



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 592-2021-CU
Lambayeque, 06 de diciembre del 2021

VISTO:

El acuerdo del Consejo Universitario de la Sesión Extraordinaria Virtual N° 047-2021-CU, de fecha 06 de diciembre de 2021, sobre apertura de cursos prácticos de forma semipresencial. (Expediente N° 3961-2021-SG)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad, establece, que el Estado reconoce la autonomía universitaria, que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y demás normas aplicables.

Que, el artículo 58° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 20° del Estatuto de la Universidad, establecen que El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad.

Que, el artículo 5.14° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y del Estatuto de la Universidad, establecen que la universidad, se rige por el principio de "El interés superior del estudiante".

Que, el artículo 36° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 59° del Estatuto de la Universidad, establece, que la Escuela Profesional es la organización encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 88° del Estatuto de la Universidad señala que el régimen de estudios se establece en el Estatuto de cada universidad, preferentemente bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible; y puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.

Que, el artículo 41° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 97° del Estatuto de la Universidad, establecen que los estudios generales son obligatorios, y tienen una duración no menor de 35 créditos; debiendo estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes.

Que, el artículo 42° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 98° del Estatuto de la Universidad, establecen que son los estudios los que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente, debiendo el periodo de estudios tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Que, el artículo 100.1° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 105.1° del Estatuto de la Universidad, establecen que es un derecho del estudiante recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.

Que, mediante documento de fecha 22 de noviembre de 2021, el Movimiento Estudiantil SÚMATE UNPRG, solicita la apertura de cursos prácticos de manera semipresencial, indicando que desde la pandemia dichos cursos no se han dictado, generando un atraso académico considerable.

Que, el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria Virtual N° 047-2021-CU, de fecha 06 de diciembre de 2021, acordó que los estudiantes puedan matricularse hasta en dos asignaturas de naturaleza práctica, indistintamente del ciclo en que se dicte, siempre y cuando el desarrollo de los mismos sea al aire libre; es decir se lleve fuera de los laboratorios.





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 592-2021-CU
Lambayeque, 06 de diciembre del 2021

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector, en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria, y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, que los estudiantes puedan matricularse hasta en dos (02) asignaturas de naturaleza práctica, indistintamente del ciclo en que se dicte, siempre y cuando el desarrollo de los mismos sea al aire libre; es decir se lleve fuera de los laboratorios.

Artículo 2°.- Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrectorado de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Facultades, y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



DR. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO
Secretario General (e)



DR. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ
Rector

fjwdu.